

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.633 · 2025

LEY 3633

Boletín Oficial, 16 de enero de 2026 · 6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3633

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Declárase a la práctica de la disciplina Newcom como actividad fisica, deportiva, cultural y socio-recreativa de interés provincial en el territorio de la provincia de La Pampa, en concordancia con la Ley Nacional N° 20.655 (y su modificatoria Ley N° 27.202) y la Ley Provincial N° 858 fomento y desarrollo de las prácticas deportivas.

ARTÍCULO 2°. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de La Pampa, a través de Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°. La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones: 1. Organizar, promover y patrocinar la práctica del Newcom en todo el territorio provincial, en articulación con la Federación del Voleibol Pampeano (FEVOPA), la Federación de Voleibol Argentino (FEVA) y/o las entidades que en el futuro las reemplacen. 2. Incluir el Newcom en los programas deportivos provinciales. 3. Capacitar a los recursos humanos necesarios para el entrenamiento, la dirección técnica, la dirigencia y el arbitraje específico de la disciplina, fomentando su desarrollo local y regional. 4. Adecuar y modernizar la infraestructura deportiva relacionada, promoviendo instalaciones, eqninamientos y materiales seguros para la práctica del Newcom. 5. Establecer y/o coordinar la reglamentación deportiva de la disciplina, unificando criterios de categorías y niveles. 6. Organizar competencias y fomentar la participación en eventos municipales, provinciales, nacionales e internacionales. 7. Difundir la práctica del Newcom en instituciones públicas y privadas, especialmente aquellas vinculadas a la atención y protección de personas mayores. 8. Suscribir convenios con organismos provinciales, municipales, comisiones de fomento y entidades deportivas privadas para la promoción, fortalecimiento y desarrollo deportivo, cultural y social del Newcom.

ARTÍCULO 4°. Invítase a los municipios y comisiones de fomento de la Provincia a adherir a la presente Ley y a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 5°. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones, modificaciones o reestructuraciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-



VEREDICTA LEYES

Ley 3633. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).